

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC:** Buenos días a todos, a todas, vamos a iniciar esta sesión de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, solicitándole a la secretaría nos haga el favor de pasar lista de asistencia y determinar la existencia de quórum.

**C. SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS:** Sí, buenos días presidente, con gusto. (Pasa lista de asistencia e informa al presidente del quórum legal).

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC:** Gracias secretaria. Pasando al punto número dos de la orden del día, atentamente nos haga el favor de dar lectura a la orden del día y someterla a consideración.

**C. SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS:** Orden del día. *Punto número uno del orden del día. Pase de lista y declaración del quórum legal. Punto número dos. Lectura del orden del día, y en su caso, aprobación. Punto número tres. Lectura del acta de la sesión anterior de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, y en su caso, aprobación. Punto número cuatro. Lectura del proyecto de Dictamen de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a las doscientas diecisiete leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y en su caso, aprobación. Punto número cinco. Asuntos generales.* Quien esté por la afirmativa de aprobar el orden del día, lo haga saber levantando la mano, presidente le informo que es aprobado por unanimidad.

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC:** Gracias secretaria. Pasaría al punto número tres de la orden del día, lectura del acta de la sesión anterior de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés y en su caso, aprobación.

**C. SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS:** Con gusto presidente, quienes estén por la afirmativa de la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma que fue enviada a sus correos institucionales levante la mano, aprobada la dispensa, está a su consideración el contenido de la misma, ¿algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra?, no habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a la votación del contenido del acta, quien esté por la afirmativa levanten la mano, presidente le informo que es aprobada por unanimidad.

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC:** Muchas gracias secretaria. Pasaría al punto número cuatro de la orden del día, lectura del proyecto de Dictamen de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a las doscientas diecisiete leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y en su caso, aprobación. Solicitándole a nuestra área jurídica, nos haga el favor de exponer el contenido de dicho dictamen.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS:** Buenos días, con el permiso de los integrantes de la comisión se da cuenta de la presente iniciativa. Con fecha nueve de marzo del año en curso, los integrantes de esta comisión presentaron la iniciativa por virtud del cual se reforman diversas disposiciones a las doscientas diecisiete leyes de ingresos municipales para el ejercicio dos mil veintitrés. En ese orden, la Mesa Directiva lo turnó a la comisión para su estudio y trámite correspondiente, es importante señalar que el contenido de la iniciativa es en dos supuestos; por una parte lo relativo al pago de derechos por expedición de certificaciones de datos o documentos municipales no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, así como la consulta de información y documentación que realizan los particulares a las dependencias de la administración pública municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, por concepto de expedición de certificaciones de datos o documentos. Ahora bien, dentro de las consideraciones esta iniciativa obedece a una acción

de inconstitucionalidad identificada con el número 9/2022 y sus acumuladas 13/2022, 14/2022, 18/2022 y 22/2022, promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y la Comisión Nacional, y esto es en contra de diversas normativas contenidas en las leyes de ingresos municipales del estado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, mismas que fueron publicadas en el mes de diciembre de dos mil veintiuno. En ese sentido, esta iniciativa obedece a dos supuestos, son dos planteamientos, por una parte, el cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas no relacionados con los derechos de acceso a la información pública. Al respecto, el tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales, toda vez que no guarda una relación razonable con el costo que para el estado representa dicha prestación, atendiendo al costo que en el mercado tiene una fotocopia y el costo que implica certificar un documento. En ese sentido, el planteamiento para atender esta determinación es, proponer una cuota fija de derechos por los servicios de expedición de certificaciones, incluyendo el formato oficial, la expedición de copias certificadas de documentos, la expedición de copias certificadas de expedientes y de las hojas adicionales no relacionadas con el acceso a la información pública, tomando en consideración los gastos realizados por el ayuntamiento para la prestación de dichos servicios. Ahora bien, por lo que corresponde al segundo supuesto, que es el cobro por la reproducción de la información solicitada relacionada con los derechos de acceso a la información pública, la autoridad determinó que el legislador no justificó en el proceso legislativo que dio origen a las normas cuestionadas, la razón para imponerles el costo de las copias certificadas para los municipios de cuyas normas se reclama la invalidez, lo que resulta la inconstitucionalidad de las normas. Así, el planteamiento para atender esta determinación es que la cuota para la expedición de copias certificadas relacionadas con el acceso a la información pública se determina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 fracción I y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, así como el pago de la certificación de los documentos. En consecuencia y bajo la premisa

establecida en el último párrafo de este numeral que dispone lo siguiente: *Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.* Es decir, con nuestra referencia va a ser considerado el concepto y el monto que se establece en la Ley Federal de Derechos para establecer la cuota que no sea mayor a la que determina este ordenamiento. Por otra parte, es importante señalar que ambos planteamientos se establecen cuotas racionales proporcionales, guardando una relación razonable con el costo, los materiales utilizados y el personal que brinda dicho servicio, al mismo tiempo se establece preceptos uniformes observando los principios de proporcionalidad tributaria y el de seguridad pública; por lo tanto, para la determinación de las cuotas por conceptos de derechos de servicios, se tiene en cuenta el costo que le causa al estado la ejecución del servicio en cuestión, por lo cual la cuota que se establece es fija e igual para todas las personas que reciben el servicio de la misma índole. En este sentido señor, se hace referencia que la Ley Federal de Derechos, en su artículo 5, establece que la expedición de copias certificadas de documentos por cada hoja tamaño carta u oficio, es de veintitrés pesos con veintidós centavos, y nosotros atendiendo esta disposición, vamos a considerar los siguientes montos y conceptos para todas las leyes va a ser el mismo criterio y el mismo monto de la cuota: Como a manera de ejemplo, se hizo referencia a la Ley de Ingresos del Municipio de Acajete para el ejercicio fiscal 2023 y quedaría de la siguiente manera: Artículo 21. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes: I. Por la certificación de datos o documentos que obren en los archivos municipales; a). Por cada hoja, incluyendo formato. \$23.00. b). Por expedientes de hasta treinta y cinco hojas. \$23.00. Por hoja adicional. \$1.50. Por lo que corresponde al artículo en materia de transparencia, se cita lo siguiente: La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las dependencias de la administración pública municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: I. Por la expedición de certificación de datos o documentos,

por cada hoja. \$23.00. Este criterio se está manejando para los doscientos diecisiete ayuntamientos, en el que se está estableciendo por una parte el mismo concepto y la misma cuota, ya que de origen se tenían algunos costos variables, no todos manejaban el mismo monto, entonces, aquí atendiendo a un mandato judicial por parte de la Suprema Corte de Justicia, ya estamos unificando criterios y montos y estamos abajo de lo que establece la Ley Federal de Derechos. Sería cuanto diputado.

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC:**

Comentaría si me permiten lo siguiente, fiscalmente qué es un derecho... ¡ah! Primero dando la bienvenida a todos los compañeros que vienen de finanzas, gracias por acompañarnos, saludos al señor subsecretario Marco Polo si son tan amables, gracias. Con diferencia de los impuestos, los derechos se constituyen más bien como una contraprestación que paga el ciudadano o la empresa o quien lo tramite, con respecto al servicio que le es prestado y constitucionalmente el costo debe ser no mayor a lo que le cuesta el estado otorgar dicho servicio y eso es lo que nos está observando la corte, la Corte dice, ustedes están cobrando algo que no se justifica en su costo de operación o de otorgamiento en las personas, entonces lo que se está haciendo ahora, que además no sé si sea el costo tampoco, pero al final del día resuelve el problema poniendo en estos veintitrés pesos, yo no creo que todos los ayuntamientos tengan el mismo costo de expedición de una copia, pero bueno, esto soluciona el problema, nos deja jurídicamente bien, es sostenible y ya no es impugnabile en función de que estamos abajo del tope máximo, entonces, una solución digamos razonable dado el problema que hay, y que yo creo que fue iniciada mucho por las gentes que hacen consultas de transparencia, y porque las copias no son tan importantes como para que hagan controversias en la corte, entonces seguramente es una manera también de frenar cualquier queja en materia de transparencia, en donde se diga que se está obstaculizando por un alto costo o un injustificado costo a las solicitudes de transparencia. En tal virtud, yo considero que es algo razonable, mañana termina el periodo, por eso pido una disculpa si urgentemente y a esta hora los citamos, pero hay junta de coordinación política a las nueve y tenemos que enlistar este asunto

si no, no se puede votar mañana, pero también es importante señalar que esta iniciativa es firmada por todos los integrantes de esta comisión, así que somos nosotros mismos los que corregimos, que yo no diría que fue nuestro, porque este es un tema que viene de origen desde los municipios, sin embargo, estamos corrigiendo algo, nosotros mismos aprobamos esa ley de ingresos y somos nosotros mismos los que presentamos la iniciativa para corregir esta situación, de tal manera que, somos los que estamos otorgando la solución. Ese sería el contenido ya explicado un poco más a detalle de lo que comenta nuestra área jurídica, y pues está a su consideración el contenido de nuestra propia iniciativa, ¿algún comentario?, no habiendo intervenciones y comentarios, le solicitaría a la secretaria nos haga a favor de tomar la votación nominal respecto al proyecto de dictamen.

**C. SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS:** Con gusto presidente. (Recaba la votación de cada uno de los integrantes e informa al presidente del resultado de este). Diputado presidente le informo que el resultado de la votación es aprobado con cinco votos a favor.

**C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC:** Muy bien, en tal virtud se aprueba por unanimidad el proyecto de dictamen de decreto. Pasaríamos al punto número cinco, asuntos generales, ¿algún compañero tendría algún tema que tratar?, no habiendo más intervenciones y siendo las ocho con veintiséis minutos, de este martes catorce de marzo, se da por clausurados los trabajos de esta comisión.